



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 11 de Octubre de 1990

Año IX.— Núm. 124

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		
Orden por la que se aprueba la normativa general de los Juegos Deportivos de La Rioja	2.259	

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Bases de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de Máquinas	2.265
Bases de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Analista de Informática	2.260		
Bases de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Puericultora Guardería Municipal	2.263		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO	
Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas	2.267

B. Administración del Estado

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA	
Fecha, hora y lugar para el abono del mutuo acuerdo en la expropiación por las obras de la variante de Najera	2.267

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA		AYUNTAMIENTO DE EZCARAY	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1990	2.268	Exposición pública del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación U-7	2.272
AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Exposición pública del precio público por colocación de industrias callejeras y anbu lantes en terrenos públicos	2.268	Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable	2.272
AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Aprobación definitiva de la imposición de tributos	2.268	Calendario del contribuyente del mes de Octubre de 1990	2.274
AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS		Plazos de ingreso del Impuesto Municipal sobre la Radicación ejercicio 1990	2.274
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	2.269	Plazos de ingreso de la Licencia Fiscal de actividades Profesionales y de Artistas. Año 1990	2.274
AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO		Plazos de ingreso de la Licencia Fiscal de actividades Comerciales e Industriales. Año 1990	2.274
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	2.269	Plazos de ingreso del Impuesto sobre bienes inmuebles. Ejercicio 1990	2.274
Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de la tasa de recogida de basuras	2.270	Plazos de ingreso del Impuesto sobre bienes de naturaleza rústica. Año 1990	2.274
Aprobación definitiva del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas	2.271	Aprobación definitiva de la delimitación de la Unidad de Actuación y determinación del sistema de ejecución por cooperación c/ Valderuga	2.274
AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA		AYUNTAMIENTO DE MEDRANO	
Apertura de cobranza de la tasa de recogida de basuras y de saneamiento, así como de las cuotas del Servicio Municipal de Agua, correspondiente al semestre 1.º de 1990	2.271	Periodo de pago de cuotas de las contribuciones especiales para financiar las obras de mejora de caminos	2.274
AYUNTAMIENTO DE ENCISO		AYUNTAMIENTO DE OLLAURI	
Exposición pública de padrones de tasas	2.272	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	2.275

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA	
Edicto anunciando suspensión de subasta de bienes muebles	2.275
Subasta de bienes muebles	2.275

B. Otros anuncios oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Comisaría de Aguas	
Solicitud de inscripción de aprovechamientos de aguas públicas	2.276
Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas	2.276

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 5-10-1990, por la que se aprueba la normativa general de los Juegos Deportivos de La Rioja [A.116

PREAMBULO

El artículo 8, número 16, del Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a ésta la competencia exclusiva en materia del deporte y de la adecuada utilización del ocio, facultad desarrollada en el Real Decreto 3.023/1983, de 13 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de La Rioja.

Es evidente que el fomento y la promoción deportiva deben centrarse primordialmente en la infancia y la juventud, y ello tanto para procurar una paulatina mejora de la salud pública y la calidad de vida, como para asegurar que nuestra Comunidad mantenga, en los próximos años, un nivel deportivo adecuado que le capacite para competir, de igual a igual, con el resto de las regiones que conforman nuestra nación.

Por ello, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes ha decidido aprobar la normativa de los Juegos Deportivos de La Rioja, mediante la siguiente

O R D E N

Artículo Primero.— Se aprueba la Normativa General de los Juegos Deportivos de La Rioja, que figura en el Anexo de esta disposición.

Artículo Segundo.— Se encarga a la Dirección General de Deportes la convocatoria correspondiente, y su desarrollo y ejecución.

Logroño, a 5 de Octubre de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

A N E X O

NORMATIVA GENERAL DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS DE LA RIOJA

1.— Los juegos Deportivos de La Rioja es un programa establecido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para fomentar la práctica del deporte en nuestra región, encaminada a promover el deporte en su vertiente competitiva, con la finalidad de facilitar el acceso a la actividad deportiva del máximo número de jóvenes en edad escolar y mejorando su nivel técnico. El desarrollo y ejecución de este programa se encarga a la Dirección General de Deportes.

2.— Para la consecución de estos objetivos, se hace necesario asegurar la máxima participación y continuidad de la práctica deportiva de los jóvenes, la cual sólo se puede conseguir si se cuenta, además del soporte de las diferentes administraciones, con la participación masiva de los centros escolares y entidades deportivas como impulsores básicos del deporte y la colaboración organizativa de los Consejos Deportivos de Zona y las Federaciones Deportivas Riojanas como entes aglutinadores.

3.— Con esta finalidad, la Dirección General de Deportes podrá suscribir Protocolos de colaboración con los Consejos Deportivos y las Federaciones Deportivas Riojanas, en los cuales quedarán concretados los diversos aspectos que comporta la organización de los Juegos Deportivos de La Rioja.

4.— La Dirección General de Deportes convocará anualmente los Juegos y dictará la correspondiente Normativa Técnica y de Disciplina Deportiva, para unificar, salvando las diferentes características de los diversos deportes, los criterios a aplicar.

Dicha normativa será aprobada mediante las oportunas resoluciones del Ilmo. Sr. Director General de Deportes.

5.— MODALIDAD DE LOS JUEGOS

Aparte de las posibles excepciones, por razones técnicas se establece que la competición sea Abierta, y podrán participar en la misma todos aquellos escolares inscritos por un club, asociación deportiva o colegio y para todos los clubes, asociaciones deportivas o colegios que deseen participar en esta modalidad.

6.— CATEGORIA Y EDADES

Los participantes, dada su edad, se distribuirán en las siguientes categorías:

BENJAMIN: Nacidos/as en los años 1981/82

ALEVIN: Nacidos/as en los años 1979/90

INFANTIL: Nacidos/as en los años 1977/78

CADETE: Nacidos/as en los años 1975/76

7.— FASE DE LOS JUEGOS

a) LOCAL.— En el ámbito del Municipio, ya sea antes, durante o después de la Fase de Zona.

b) ZONA.— Para todas las categorías y modalidades deportivas.

c) INTERZONAS.— Para las categorías Infantil y Cadete, y como mínimo en las modalidades deportivas que tengan Fase Territorial de La Rioja.

d) TERRITORIAL.— Para las categorías Infantil y Cadete y para el resto de categorías las que se acuerden con las respectivas Federaciones Deportivas.

e) DURACION:

Fase de Zona: De Noviembre a Marzo.

Fase Interzona: Mes de Abril.

Fase Territorial: Mes de Mayo.

8.— ORGANIZACION DE LAS FASES

a) LOCAL.— Organizada en el ámbito del Municipio, el cual para poder acceder a la gratuidad de la Mutualidad General Deportiva tendrá que presentar en la Dirección General de Deportes el calendario de competición que necesitará de la conformidad y control del Consejo Deportivo correspondiente.

b) ZONA.— La competición será llevada a cabo por los Consejos Deportivos y las Federaciones Deportivas Riojanas.

En el supuesto de que en algún caso surjan inconvenientes para llevar a cabo esta fase, corresponderá a la Dirección General de Deportes el habilitar la solución idónea.

c) INTERZONA.— Serán organizadas por la Dirección General de Deportes con la colaboración de los Consejos Deportivos y las Federaciones Deportivas Riojanas.

d) TERRITORIAL.— Serán organizadas por la Dirección General de Deportes con la colaboración de los Consejos Deportivos y las Federaciones Deportivas Riojanas.

9.— DEPORTES

9.1.— Deportes que tienen Fase Estatal

— Ajedrez

— Atletismo

— Campo a Través

— Baloncesto

— Balonmano

— Fútbol

— Natación

— Tenis de mesa

— Voleibol

9.2.— Deportes que tienen hasta Fase Territorial

— Ciclismo

— Esgrima

— Fútbol Sala

— Gimnasia

— Judo

— Karate

— Pelota

— Taekwondo

— Tenis

9.3.— Deportes de Participación

— Automovilismo

— Caza

— Deportes de Invierno

— Espeología

— Halterofilia

— Hípica

— Montañismo

— Pesca

— Petanca

— Piragüismo

— Tiro Olímpico

10.— DOCUMENTACION

CONDICIONES DE PARTICIPACION

a) Inscripciones antes del 20.10.90

b) DOCUMENTACION.— Todos los participantes deberán estar en posesión del Carnet de Deportista de la Dirección General de Deportes, e inscritos en los trípticos de la Mutualidad General Deportiva.

Los participantes en categoría Cadete deberán estar en posesión del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte Individual, con el fin de justificar la edad. En el resto de las categorías deberán presentar el Libro de Familia o fotocopia del Libro de Escolaridad con fotografía y fecha de nacimiento.

c) ACADEMICO DEPORTIVAS

— Pertener a la entidad por la que se participa.

— Cada participante podrá tomar parte en un deporte de asociación (colectivo) y dos individuales.

— Los cambios de categoría, antes del inicio de competición, deberán ser autorizados por los Consejos Deportivos de Zona y Federaciones

Deportivas, de acuerdo con sus normativas.

OTRAS DISPOSICIONES

1) Los organizadores de la Fase Zonal deberán presentar en la Dirección General de Deportes, previamente al inicio de la Fase, la propuesta de programación de la competición, que deberá contemplar las características dentro de las cuales se desarrollarán los Juegos Deportivos de La Rioja.

2) Todos los participantes de los Juegos Deportivos Escolares de La

Rioja, si cumplen los requisitos necesarios, serán afiliados gratuitamente a la Mutualidad General Deportiva, siendo a cargo de la Dirección General de Deportes de La Rioja, los gastos de la referida afiliación.

3) Se faculta, ampliamente, al Director General de Deportes de La Rioja para emitir cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación e interpretación de la presente normativa, y para el desarrollo de los Juegos Deportivos de La Rioja.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases de la Oposición para la Provisión en Propiedad de una plaza de Analista de Informática 11.B.221

I. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Analista. Escala de Administración Especial, Subescala Técnica. Grupo A.

1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustarán a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de Agosto en el artº 12.3 del Real Decreto 2.223/1.984, de 19 de Diciembre (BOE 21-12-84), por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado, y a las normas de esta convocatoria.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición.

1.4. La jornada de trabajo, podrá ser continuada, partida o en régimen de turnos. Deberán conducir los vehículos del servicio, siempre que se encuentren en posesión del permiso de conducir reglamentario.

1.5. Los ejercicios de la oposición, serán tres, obligatorios y eliminatorios y un cuarto voluntario.

Primer ejercicio

Parte Primera

Consistirá en realizar una memoria sobre las posibilidades de mecanización de un área extraída al azar de las comprendidas en el Grupo II del Anexo. Tiempo máximo para la realización de esta prueba 2 horas.

Una vez finalizada la realización de esta primera parte, el Tribunal determinará la fecha en que debe realizarse la segunda. Durante ese tiempo el opositor podrá recabar la información que considere conveniente.

Parte Segunda

El opositor deberá realizar el análisis del área tratada en la parte primera. Para ello, podrá utilizar la documentación que considere conveniente.

El tiempo para esta parte, se fijará por el Tribunal, y estará relacionado con el tema propuesto.

Se valorará la orientación del análisis de la aplicación para ser ejecutada sobre un ordenador IBM AS/400.

El opositor una vez finalizada deberá responder a las preguntas que sobre el mismo le dirija el Tribunal.

Segundo ejercicio

Consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de 4 horas, 4 temas extraídos al azar de la siguiente forma: Uno del Grupo primero y tres del grupo tercero.

Los opositores deberán leer su ejercicio. Una vez finalizado y durante un periodo no superior a 30 minutos, responderá a las preguntas que les dirija el Tribunal sobre materias relacionadas con los temas expuestos y explicaciones complementarias.

Tercer ejercicio

Consistirá en una entrevista personal con una duración máxima de 30 minutos en la que el Tribunal evaluará la madurez personal y profesional de los opositores para el puesto, pudiendo contar en la misma con el asesoramiento y colaboración de las personas que el Tribunal determine.

Ejercicio Voluntario

Consistirá en la traducción directa, de un Texto técnico en inglés sin diccionario, elegido por el Tribunal y relacionado con el temario de la oposición.

II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del Titulación superior o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondiente funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, por sentencia firme.

III. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, deberán extenderse necesariamente en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento de Logroño, que se facilitará en la Unidad de Registro General.

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a la siguiente dirección "Excmo. Ayuntamiento de Logroño, Unidad de Personal. Oposiciones y Concursos. Referencia Instancias".

3.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. En el espacio reservado para ello, se acompañará una fotografía tamaño carnet.

3.4. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud y su copia debidamente cumplimentadas, se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde de cualquiera de los días laborales del plazo indicado en el apartado 3.2.

3.5. Defectos de las solicitudes.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado del modo expresado en la base siguiente para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivará si más trámite.

IV. ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base II, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará la resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, como anexo único, la relación nominal de los aspirantes excluidos, con su correspondiente DNI e indicación de las causas, y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos del artº 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artº 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos a la que se refiere el apartado 4.2., el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que lo acredite documentalmente, ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial a una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al Alcalde-Presidente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento, efectos y, en su caso, notificación a los interesados.

4.5. En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

V.COMPOSICION, CONSTITUCION Y ACTUACION DE LOS ORGANOS DE SELECCION

5.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto

por los miembros que a continuación se indican:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue:

Vocales: Un funcionario de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
Un representante del Profesorado Oficial del Estado de la Escuela de Informática.

Un profesional de informática con Titulación Superior.

Un representante de la Asociación de Licenciados de Informática.

El Jefe del Servicio respectivo.

Un funcionario de carrera.

Secretario: El Jefe del Servicio de Personal o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5.2. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artº 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.

5.3. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artº 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Actuación del Tribunal.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios señalados.

5.5. Revisión de las resoluciones del Tribunal.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artº 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

5.6. Clasificación del Tribunal.

El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría primera de las recogidas en la Orden Ministerial de 19 de Junio de 1989 en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 236/1.988, de 4 de Marzo.

VI. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa.

El programa que ha de regir la oposición, es el que se publica como Anexo I de esta convocatoria.

6.2. Calendario de realización de las pruebas.

La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer en la publicación de la lista de excluidos a que se refiere la Base IV.4.2., conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto 2.223/1.984.

6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.4. Llamamiento y orden de actuación de los opositores.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente dando comienzo por el opositor cuyo apellido empiece por la letra "A" resultante del sorteo efectuado con carácter general para todas las pruebas selectivas.

6.5. Anuncios sucesivos.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

VII. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Los dos primeros ejercicios serán calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 en cada uno de ellos.

El tercero, se calificará de 0 a 3 puntos.

El ejercicio voluntario podrá ser calificado de 0 a 2 puntos, sin que en ningún caso la puntuación de este ejercicio exceda del 10 por ciento de la suma de los puntos que hubiese alcanzado en los tres ejercicios anteriores. La calificación de este ejercicio no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones obtenidas, se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

7.2. Calificación definitiva, orden de colocación de empates y puntuación.

La calificación definitiva de los aspirantes estará determinada por la suma de las calificaciones parciales.

El orden de colocación se establecerá de mayor a menor puntuación, considerándose aprobados los opositores que hubieran obtenido las mayores puntuaciones, sin poder rebasar éstos el número de plazas convocadas.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento, si se trata de funcionarios de otras subescalas de la Corporación o de aspirantes contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio, si se trata de aspirantes procedentes de otras Corporaciones Locales y de otras Administraciones Públicas y, finalmente, a la mayor edad del opositor; observándose, además, el orden de enumeración que antecede.

VIII. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Publicación de la lista.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

8.2. Elevación de la lista y acta de la última sesión.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia, para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad el Acta de la última sesión.

IX. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos exigibles.

El aspirante propuesto aportará en la Unidad de Personal los siguientes documentos, acreditativos de que poseen las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse con el original para su compulsión), del título académico, referido en la Base 2.1. o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, sin perjuicio de las pruebas médicas complementarias que pueda disponer el Ayuntamiento, a efectos de constatar la aptitud del opositor.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación de documentos será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

9.3. Excepciones.

Si el aspirante aprobado tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependa acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Conforme a lo dispuesto en artículo 21 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 9.2., y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

X. TOMA DE POSESION

10.1. Plazo.

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el

Tribunal Calificador, el opositor incluido en la misma deberá tomar posesión en el plazo que determine la Corporación, conforme a las prescripciones contenidas en el artº 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

10.2. Formalidades.

Para la toma de posesión, el interesado comparecerá durante cualquiera de los días expresados, y en horas de 9 a 14 en la Unidad de Personal, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberá prestar juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.

10.3. Efectos de la falta de toma de posesión.

A tenor igualmente de lo dispuesto en el párrafo cuarto del precepto reglamentario citado en el apartado anterior, quien sin causa justificada no tomara posesión dentro del plazo señalado, en su caso, quedará en la situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, el funcionario quedará obligado a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Logroño, 6 de Septiembre de 1990.— El Alcalde-Presidente.

ANEXO I

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1.978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.
2. Las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía de la Rioja.
3. El Municipio. Organización y competencias.
4. Organos de Gobierno Municipales. el Alcalde: Antecedentes históricos, elecciones, deberes y atribuciones.
5. Organos de Gobierno Municipales. El Pleno: Integración y funciones. La Comisión de Gobierno.
6. Función Pública Local. Normativa aplicable. Grupos y Escalas de funcionarios de carrera, sistemas de ingreso.
7. Función Pública Local. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes. Régimen económico de los funcionarios. Retribuciones básicas y complementarias.
8. Función Pública Local: Régimen disciplinario de los funcionarios. Faltas, sanciones, expedientes disciplinarios.
9. El Presupuesto: Concepto. Principios presupuestarios. El presupuesto local: estructura y contenido.
10. Gestión económica local. Ordenación de gastos. Ordenación de pagos. Mandamiento de ingreso. Justificación de pagos.

GRUPO II

1. Area de Secretaria. Archivos. Centro de Documentación. Asesoría Jurídica. Control de expedientes.
2. Area de Intervención y Tesorería.
3. Area de Tesorería y Recaudación.
4. Area de Rentas e Inspección.
5. Area de Registro y Control de expedientes.
6. Area de Personal.
7. Area de Bienestar Social.
8. Area de Población. Padrón, Censos y Elecciones.
9. Area de Urbanismo y Arquitectura.
10. Area de Ingeniería, Vialidad y Electricidad.
11. Area de Seguridad Ciudadana: Policía Municipal y Bomberos.

GRUPO III

1. Historia de la Informática. Evolución. Máquinas electro magnéticas y tratamiento informático. conceptos básicos.
2. Hardware: Unidad Central. Memoria Central. Unidad Aritmético-Lógica. Unidad de Control. Reloj. circuitos asociados. Ciclo de instrucción.
3. Hardware: Elementos periféricos. Soporte de la información. De los periféricos electromecánicos a los magnético ópticos.
4. Software básico (I). Sistemas operativos. Programas de control. Gestión de datos.
5. Software básico (II). Control de canales y periféricos. Gestión de trabajos. Protección de memoria. Coordinación entre entradas y salidas. Traductores, ensambladores, compiladores. Programas de servicio.
6. Software básico (III). Introducción a la programación. Lenguaje máquina, ensamblador y algorítmico. Estructura de la programación y clases de instrucciones.
7. Software básico (IV). Organigramas. Técnicas. Estructuración. Componentes. Metodología. Bucles. Contadores. Bifurcaciones. Switches. Tablas de memoria.
8. Software básico (V). Tablas de decisión. Clases. Tipos. Conversión a programas.
9. Software básico (VI). Métodos estándar de programación. Programación modular. Línea Principal. Módulos, rutinas y subrutinas. Subrutinas internas y externas. Programación estructurada.
10. Lenguajes de Programación (I). Lenguajes de programación

máquina. Ensamblador simbólico. Macroensamblador. Ventajas y desventajas de los lenguajes simbólicos con respecto a los máquina.

11. Lenguajes de Programación (II). Tipos: Científico, Gestión, Multipropósito, Especializados y Traductores.
12. Lenguajes de Programación (III). RPG. Conceptos Generales. Estructura de Programa Fuente. Hojas de Codificación. Ciclo Lógico.
13. Lenguajes de Programación (IV). RPG. Programación con y sin ciclo. Sentencias directrices del compilador y nombres simbólicos. Códigos de operación.
14. Lenguajes de Programación (V). RPG. Tablas y series. Estructuras de datos.
15. Lenguajes de Programación (VI). RPG. Consideración sobre archivos.
16. Lenguajes de Programación (VII). RPG. Archivos Workstn y subficheros.
17. Lenguajes de Programación (VIII). RPG. Comunicación con otros programas del sistema. Compilación. Prueba y Depuración (DEBUG).
18. Lenguajes de Programación (IX). BASIC. Mandatos de control.
19. Lenguajes de Programación (X). BASIC. Instrucciones y funciones.
20. Conceptos Generales de Ficheros. Bloques. Registros. Clases de registros. Longitud fija y longitud variable. Detección de fin de fichero.
21. Organización de Ficheros. Organización secuencial, directa, indexada y particionada. Estructura. Tratamiento de adiciones. Reorganización y proceso de estos ficheros.
22. Tipos de ficheros según funciones: Permanentes, de movimiento, de maniobra, históricos.
23. Ficheros físicos, ficheros lógicos, ficheros join.
24. Organización de los datos en la memoria (lista, tablas, matrices, arborescencias, anillos).
25. Acceso a ficheros secuenciales y aleatorios. Algoritmos de acceso a ficheros secuenciales y aleatorios.
26. Explotación del ordenador. Recogida de datos. Planificación del trabajo. Operaciones máquina. Seguridad de la explotación.
27. Monoprogramación. Multiprogramación. Multitratamiento. Tiempo compartido.
28. Procesos batch. Procesos interactivos. Preparación, organización, gestión.
29. Gestión del sistema operativo para multiprogramación. Swaping. Memoria virtual. Ejecución y enlace de programas. Subrutinas de interrupción. Solapamiento. Reubicación y fragmentación de programas.
30. Teletratamiento (I). Introducción. Desarrollo. Areas de aplicación.
31. Teletratamiento (II). Hardware. Red de transmisión. Velocidad. Código. Adaptadores.
32. Teletratamiento (III). Software. Prioridades. Distribución de la información. Lenguajes.
33. Equipos y sistemas de trasmisión de datos.
34. Análisis (I). Documentación. Cuadernos del analista, del programador, del operador, del usuario. Manuales. Referencias Cruzadas.
35. Análisis (II). Objeto del análisis. El Analista. Origen y formación básica. Responsabilidades y cualificaciones del analista. Concepto de Proyecto. Objetivos. Fases del Proyecto. Organización del proyecto.
36. Análisis (III). Análisis de una aplicación. Fases del análisis. Análisis funcional. Análisis orgánico. Descripción de cuadernos de carga.
37. Análisis (IV). Metodología del tratamiento de la Información. Etapa de Estudio de necesidades y estimación de medios.
38. Análisis (V). Metodología del tratamiento de la Información. Etapa de Definición de medios.
39. Análisis (VI). Metodología del tratamiento de la Información. Etapa de Puesta en Marcha y de Explotación.
40. Análisis (VII). Puntos fundamentales del análisis y de la programación: Documentos de toma de datos y de salida, Diseños de pantallas, Procesos de reanudación, Optimización de programas, Tests y juegos de ensayos.
41. Sistemas digitales y analógicos.
42. Algebra de Boole. Lógica combinacional. Método Karnaugh.
43. Representación de la Información. Sistemas de Numeración. Códigos de numeración.
44. Aritmética binaria. Complementos a 1 y a 2. Coma fija y coma flotante.
45. Fundamentos de estadística.
46. Estadística computacional.
47. Sistemas de control. AS/400 (I). Funciones y sintaxis CL.
48. Sistemas de control. AS/400 (II). Mandatos de uso habitual.
49. Sistemas de control. AS/400 (III). Programas de utilidad: Programa de Utilidad de Entrada fuente.
50. Sistemas de control. AS/400 (IV). Programas de utilidad: Programa de Utilidad de Archivos de datos.
51. Sistemas de control. AS/400 (V). Programas de utilidad: Programa de Utilidad para Consulta seleccionada.
52. Sistemas de control. AS/400 (VI). Programas de utilidad: Programa de Utilidad de Diseño de pantallas.
53. Sistemas de control. AS/400 (VII). Programas de utilidad: Programa de Gestión de Textos. Utilización de la Gestión de Textos con la Base de Datos.
54. Sistemas de control. AS/400 (VIII). Mensajes.
55. Sistemas de control. AS/400 (IX). Copia de Archivos y Operaciones

de Salvar/Restaurar.

56. Sistemas de control. AS/400 (X). Gestión del Diario (JOURNAL).
57. Sistemas de control. AS/400 (XI). Contabilidad de Trabajos.
58. Sistemas de control. AS/400 (XII). Planificación. Pruebas. Ajustes de Rendimientos. Valores el Sistema.
59. Bases de Datos (I). Relación datos-actividad. Captación de los datos. Control de los datos. estructuras. Codificación de datos. Definición de datos. Utilización de datos.
60. Bases de Datos (II). Metodología. Diseño de Base de Datos. Subsistemas. Definición de vías de acceso.
61. Bases de Datos (III). Base de datos en el AS/400 Conceptos Generales. Ficheros Lógicos, Ficheros físicos, Definiciones externas.
62. Seguridad. La seguridad de aplicaciones, de ficheros, de la continuidad de la explotación, del personal, de las agresiones externas. Accidentes naturales y provocados.
63. Centralización, descentralización de recursos informáticos. Integración de la Informática en las administraciones Locales. Marco jurídico estructural de los servicios informáticos.
64. Auditoría de sistemas informáticos. Conceptos. Tipos de controles. Metodología de selección de software de auditoría.
65. Evaluación económica de proyectos informáticos.
66. Desarrollo de Soft propio o adquisición en el mercado. Ventajas e Inconvenientes.
67. Paquetes integrados para PC's.

Bases de la Oposición para la Provisión en Propiedad de una Plaza de Auxiliar Puericultora Guardería Municipal

II.B.228

I. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

- 1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de la Subescala Técnica Auxiliar de Administración Especial, Grupo D.
- 1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de Agosto en el artº 12.3 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de Diciembre (BOE 21-12-84), por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado, y a las normas de esta convocatoria.
- 1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición.
- 1.4. La jornada de trabajo, podrá ser continuada, partida o en régimen de turnos. Deberá conducir los vehículos del servicio, siempre que se encuentre en posesión del permiso de conducir reglamentario.
- 1.5. Los ejercicios de la oposición, serán tres, obligatorios y eliminatorios.
 - Primer ejercicio**
Consistirá en la realización por los aspirantes, de una serie de pruebas (cuestionario, Test, entrevista), con el fin de valorar las condiciones de personalidad para el desempeño de la plaza.
 - Segundo ejercicio**
Constará de dos partes a realizar en una misma sesión:
 - 1ª. Consistirá en contestar por escrito a varias cuestiones que propondrá el Tribunal, en relación las materias del grupo I del programa.
 - 2ª. Consistirá en contestar por escrito a varias cuestiones que propondrá el Tribunal, en relación las materias del grupo II del programa.
 El tiempo para la realización de este ejercicio será de dos horas.
 - Tercer ejercicio**
Consistirá en el desarrollo durante dos horas, de uno o más supuestos prácticos a fijar por el Tribunal, en relación con las funciones propias de la plaza convocada y en el tiempo que el Tribunal determine.

II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

- 2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser español.
 - b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cuarenta y cinco, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
 - c) Estar en posesión del título de Formación Profesional de primer grado -Rama Sanitaria o Rama Hogar-, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.
 - d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondiente funciones.
 - e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, por sentencia firme.

III. SOLICITUDES

- 3.1. Forma.
Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, deberán extenderse necesariamente en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento de Logroño, que se facilitará en la Unidad de Registro General.
Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de

instancias, a la siguiente dirección "Excmo. Ayuntamiento de Logroño, Unidad de Personal. Oposiciones y Concursos. Referencia Instancias".

3.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. En el espacio reservado para ello, se acompañará una fotografía tamaño carnet.

3.4. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud y su copia debidamente cumplimentadas, se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 3.2.

3.5. Defectos de las solicitudes.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado del modo expresado en la base siguiente para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivará si más trámite.

IV. ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectiva vas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base II, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará la resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, como anexo único, la relación nominal de los aspirantes excluidos, con su correspondiente DNI e indicación de las causas, y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos a la que se refiere el apartado 4.2., el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que lo acredite documentalente, ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial a una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al Alcalde-Presidente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento, efectos y, en su caso, notificación a los interesados.

4.5. En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

V. COMPOSICION, CONSTITUCION Y ACTUACION DE LOS ORGANOS DE SELECCION

5.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los miembros que a continuación se indican:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue:

Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

El Jefe de la Unidad de Servicios Sociales

Un funcionario de carrera.

Secretario: El Jefe del Servicio de Personal o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5.2. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.

5.3. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de

Procedimiento Administrativo.**5.4. Actuación del Tribunal.**

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios señalados.

5.5. Revisión de las resoluciones del Tribunal.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

5.6. Clasificación del Tribunal.

El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría cuarta de las recogidas en la Orden Ministerial de 19 de Junio de 1989 en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 236/1.988, de 4 de Marzo.

VI. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS**6.1. Programa.**

El programa que ha de regir la oposición, es el que se publica como Anexo I de ésta convocatoria.

6.2. Calendario de realización de las pruebas.

La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer en la publicación de la lista de excluidos a que se refiere la Base IV.4.2., conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto 2.223/1.984.

6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.4. Llamamiento y orden de actuación de los opositores.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente dando comienzo por el opositor cuyo apellido empiece por la letra "A", resultante del sorteo efectuado con carácter general para todas las pruebas selectivas.

6.5. Anuncios sucesivos.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

VII. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Todos los ejercicios serán de carácter obligatorio y eliminatorio. El primero, será calificado de apto o no apto. Serán eliminados los opositores calificados de no aptos.

El segundo y tercer ejercicio serán calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada los ejercicios segundo y tercero, será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones obtenidas, se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

7.2. Calificación definitiva, orden de colocación de empates y puntuación.

La calificación definitiva de los aspirantes estará determinada por la suma de las calificaciones parciales.

El orden de colocación se establecerá de mayor a menor puntuación, considerándose aprobados los opositores que hubieran obtenido las mayores puntuaciones, sin poder rebasar éstos el número de plazas convocadas.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento, si se trata de funcionarios de otras subescalas de la Corporación o de aspirantes contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio, si se trata de aspirantes procedentes de otras Corporaciones Locales y de otras Administraciones Públicas y, finalmente, a la mayor edad del opositor; observándose, además, el orden de enumeración que antecede.

VIII. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL**8.1. Publicación de la lista.**

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

8.2. Elevación de la lista y acta de la última sesión.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidentencia, para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad el Acta de la última sesión.

IX. PRESENTACION DE DOCUMENTOS**9.1. Documentos exigibles.**

El aspirante propuesto aportará en la Unidad de Personal los siguientes documentos, acreditativos de que poseen las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse con el original par au compulsu), del título académico, referido en la Base 2.1. o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, sin perjuicio de las pruebas médicas complementarias que pueda disponer el Ayuntamiento, a efectos de constatar la aptitud del opositor.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación de documentos será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

9.3. Excepciones.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Conforme a lo dispuesto en artículo 21 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 9.2., y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

X. TOMA DE POSESION**10.1. Plazo.**

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal calificador, el opositor incluido en la misma deberá tomar posesión en el plazo que determine la Corporación, conforme a las prescripciones contenidas en el artº 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

10.2. Formalidades.

Para la toma de posesión, el interesado comparecerá durante cualquiera de los días expresados, y en horas de 9 a 14 en la Unidad de Personal, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberá prestar juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.

10.3. Efectos de la falta de toma de posesión.

A tenor igualmente de lo dispuesto en el párrafo cuarto del precepto reglamentario citado en el apartado anterior, quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado, en su caso, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, el funcionario quedará obligado a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

I. logroño, 6 de Septiembre de 1990.— El Alcalde-Presidente.

ANEXO I**GRUPO I**

1. La Constitución Española de 1.978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.
2. Las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía de la Rioja.
3. El Municipio. Organización y competencias.

4. Organos de Gobierno Municipales. el Alcalde: Antecedentes históricos, elecciones, deberes y atribuciones.

5. Organos de Gobierno Municipales. El Pleno: Integración y funciones. La Comisión de Gobierno.

6. Función Pública Local. Normativa aplicable. Grupos y Escalas de funcionarios de carrera, sistemas de ingreso.

7. Función Pública Local. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes. Régimen económico de los funcionarios. Retribuciones básicas y complementarias.

8. Función Pública Local: Régimen disciplinario de los funcionarios. Faltas, sanciones, expedientes disciplinarios.

9. El Presupuesto: Concepto. Principios presupuestarios. El presupuesto local: estructura y contenido.

10. Gestión económica local. Ordenación de gastos. Ordenación de pagos. Mandamiento de ingreso. Justificación de pagos.

11. Los contratos administrativos en la esfera local.

GRUPO II

1. Concepto y generalidades de la puericultura.

2. La guardería y su proyección social.

3. Funciones y objetivos de las guarderías infantiles. Responsabilidades y deberes de la auxiliar de guardería.

4. Personal directivo y auxiliar de una guardería: Funciones.

5. Importancia de la educación infantil en la Sociedad actual. Relación familia guardería. Implicación en el proyecto educativo de educadores, personal auxiliar, padres y niños.

6. Desarrollo, maduración y atención en los aspectos físicos, psíquicos y sociales del niño de 0 a 18 meses.

7. Desarrollo, maduración y atención en los aspectos físicos, psíquicos y sociales del niño de 2 a 3 años.

8. Integración en la guardería, de niños con dificultades. Problemas cognitivos y comportamentales: Estrategias educativas.

9. La higiene física infantil. Normas generales: El control de esfínteres, el aseo personal, las prendas de vestir, etc..

10. Higiene y cuidado del lactante. Limpieza de los utensilios, vestidos, habitación y cuna del niño.

11. Preparación, uso y limpieza de biberones.

12. Alimentación, nutrición y dietética: Alimentación equilibrada. Planificación de menús para la primera infancia. Errores alimentarios en la infancia. Conflictos más frecuentes a la hora de comer. Actitudes educativas.

13. El sueño: Necesidades y ritmos en niños de 0 a 3 años. Posibles alteraciones.

14. Enfermedades infantiles más frecuentes. Incidencias, etiología, transmisión y síntomas. Vacunaciones.

15. Los primeros auxilios: Posibles accidentes más frecuentes en la guardería y forma de abordarlos: Fiebre, fracturas e intoxicaciones.

16. Primera asistencia de posibles indisposiciones en una guardería: Indigestión, diarreas, desmayos, obstrucciones y atragantamientos.

17. El juego infantil: Dirigido y libre. El juego en el niño de edad maternal.

18. Materiales indispensables en la educación maternal para el desarrollo de la capacidad motórica sensorial, de atención, expresión oral, plástica, musical, etc.

Bases de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de Máquinas II.B.231

I. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Oficial de Máquinas. Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase: personal de Oficios. Grupo D.

1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de Agosto en el artº 12.3 del Real Decreto 2.223/1.984, de 19 de Diciembre (BOE 21-12-84), por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado, y a las normas de esta convocatoria.

1.3. La jornada de trabajo, podrá ser continuada, partida o en régimen de turnos. Deberá conducir los vehículos del servicio, siempre que se encuentre en posesión del permiso de conducir reglamentario.

1.4. El que resulte nombrado desempeñará los cometidos propios de su Subescala y los específicos que se le asignen por la Corporación Municipal, en función del puesto de trabajo desempeñado que son los siguientes:

* Manejo de la máquina fotocopidora, encuadernadora, multicopista y de aquellas otras de que se dote para la más adecuada reproducción de documentos de este Ayuntamiento.

1.5. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición.

1.6. Los ejercicios de la oposición, serán dos, obligatorios y eliminatorios.

PRIMER EJERCICIO

— Consistirá en contestar por escrito durante un tiempo máximo de

una hora, un tema extraído por sorteo del programa Anexo de la convocatoria.

— La lectura de éste ejercicio por los opositores, será pública.

SEGUNDO EJERCICIO

Consistirá en el desarrollo durante un tiempo máximo de tres horas, de ejercicios prácticos a fijar por el Tribunal, en relación con las funciones propias de la plaza convocada.

II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del Título de Graduado escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondiente funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, por sentencia firme.

III. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, deberán extenderse necesariamente en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento de Logroño, que se facilitará en la Unidad de Registro General.

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a la siguiente dirección "Excmo. Ayuntamiento de Logroño, Unidad de Personal. Oposiciones y Concursos. Referencia Instancias".

3.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. En el espacio reservado para ello, se acompañará una fotografía tamaño carnet.

3.4. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud y su copia debidamente cumplimentadas, se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 3.2.

3.5. Defectos de las solicitudes.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado del modo expresado en la base siguiente para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se archivará si más trámite.

IV. ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base II, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará la resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, como anexo único, la relación nominal de los aspirantes excluidos, con su correspondiente DNI e indicación de las causas, y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos a la que se refiere el apartado 4.2., el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que lo acredite documentalente, ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial a una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al Alcalde-Presidente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento, efectos y, en su caso, notificación a los interesados.

4.5. En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese

de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

V. COMPOSICION, CONSTITUCION Y ACTUACION DE LOS ORGANOS DE SELECCION

5.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los miembros que a continuación se indican:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Secretario General de la Corporación

El Regente de Casa Consistorial.

Un funcionario de carrera.

Secretario: El Jefe del Servicio de Personal o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5.2. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.

5.3. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Actuación del Tribunal.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios señalados.

5.5. Revisión de las resoluciones del Tribunal.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

5.6. Clasificación del Tribunal.

El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría cuarta de las recogidas en la Orden Ministerial de 19 de Junio de 1989 en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 236/1.988, de 4 de Marzo.

VI. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa.

El programa que ha de regir la oposición, es el que se publica como Anexo I de ésta convocatoria.

6.2. Calendario de realización de las pruebas.

La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer en la publicación de la lista de excluidos a que se refiere la Base IV.4.2., conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto 2.223/1.984.

6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.4. Llamamiento y orden de actuación de los opositores.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente dando comienzo por el opositor cuyo apellido empiece por la letra "A", resultante del sorteo efectuado con carácter general para todas las pruebas selectivas.

6.5. Anuncios sucesivos.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

VII. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Todos los ejercicios serán de carácter obligatorio y eliminatorio.

El primero será calificado de 0 a 4 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 2 puntos.

El segundo ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será en el 1º de 0 a 4 puntos y en el 2º de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones obtenidas, se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

7.2. Calificación definitiva, orden de colocación de empates y puntuación.

La calificación definitiva de los aspirantes estará determinada por la suma de las calificaciones parciales.

El orden de colocación se establecerá de mayor a menor puntuación, considerándose aprobados los opositores que hubieran obtenido las mayores puntuaciones, sin poder rebasar éstos el número de plazas convocadas.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento, si se trata de funcionarios de otras subescalas de la Corporación o de aspirantes contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio, si se trata de aspirantes procedentes de otras Corporaciones Locales y de otras Administraciones Públicas y, finalmente, a la mayor edad del opositor; observándose, además, el orden de enumeración que antecede.

VIII. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Publicación de la lista.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

8.2. Elevación de la lista y acta de la última sesión.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia, para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad el Acta de la última sesión.

IX. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos exigibles.

El aspirante propuesto aportará en la Unidad de Personal los siguientes documentos, acreditativos de que poseen las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse con el original para su compulsión), del título académico, referido en la Base 2.1. o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, que acredite la citada equivalencia.

Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, sin perjuicio de las pruebas médicas complementarias que pueda disponer el Ayuntamiento, a efectos de constatar la aptitud del opositor.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación de documentos será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

9.3. Excepciones.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Conforme a lo dispuesto en artículo 21 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 9.2., y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

X. TOMA DE POSESION

10.1. Plazo.

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal calificador, el opositor incluido en la misma deberá tomar posesión en el plazo que determine la Corporación, conforme a las prescripciones contenidas en el artº 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

10.2. Formalidades.

Para la toma de posesión, el interesado comparecerá durante cualquiera de los días expresados, y en horas de 9 a 14 en la Unidad de Personal, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberá prestar juramento o promesa que prescriba la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.

10.3. Efectos de la falta de toma de posesión.

A tenor igualmente de lo dispuesto en el párrafo cuarto del precepto reglamentario citado en el apartado anterior, quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado, en su caso, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, el funcionario quedará obligado a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su

disposición el Ayuntamiento.

Logroño, 6 de Septiembre de 1990.— EL ALCALDE-PRESIDENTE.

A N E X O I

1. La Constitución Española de 1.978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales.
2. Estatuto de Autonomía de la Rioja. Estructura y contenido.
3. El Municipio: concepto doctrinal y legal. organización y competencias del municipio de régimen común. Obligaciones mínimas.
4. Organos de Gobierno municipales (I). El Alcalde: antecedentes históricos. Elección. Deberes y atribuciones.
5. Organos de Gobierno Municipales (II). El Pleno: integración y funciones. La Comisión de Gobierno. La suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales.
6. Función Pública Local (I). Normativa aplicable. Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública. Grupos y Subgrupos de funcionarios de carrera.
7. Función Pública Local (II). Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Situaciones. Derechos y deberes. Régimen económico de los funcionarios. Retribuciones básicas y complementarias.
8. Función Pública Local (III). Régimen disciplinario de los funcionarios. Faltas, sanciones. Expedientes disciplinarios.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.1105

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.148 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "Urdanta", en Ezcaray, suprimiendo el apoyo nº 393 y colocando otro metálico, variando ligeramente la traza.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 11 de Septiembre de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.1106

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.032 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "De Luis", en Agoncillo, sustituyendo el actual transformador de 50 KVA por otro de 100 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 11 de Septiembre de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

B. Administración del Estado

DEMARCAION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA

Fecha, hora y lugar para el abono del mutuo acuerdo en la expropiación por las obras de la variante de Nájera

III.B.1078

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de esta Demarcación el libramiento para efectuar el abono del Mutuo acuerdo de la finca números 97 y 98 del expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de las obras "Variante de Nájera. CN-120 de Logroño a Vigo, p.k. 23,820 al 27,102. Tramo: Nájera. Provincia de La Rioja". Clave: 5-LO-259, se señala el día

26 de Octubre próximo, a las 10 horas en el Ayuntamiento de Nájera, como día, horas y lugar designados para el pago al interesado respectivo, dándose, asimismo, el oportuno aviso al Sr. Alcalde-Presidente del citado término municipal, al que se remite los datos del afectado.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y de su Reglamento de aplicación de 26 de Abril de 1957.

Logroño, a 1 de Octubre de 1990.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 III.C.1405

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Anguciana, hace saber: Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de Septiembre de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los arts. 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, 150,1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del art. 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Anguciana, 24 de Septiembre de 1990.— El Alcalde, Armando Gómez Ruíz.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Exposición pública del Precio público por colocación de industrias callejeras y ambulantes en terrenos públicos III.C.1418

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 1990, acordó con carácter provisional la imposición del tributo siguiente:

Precio público por colocación de industrias callejeras y ambulantes en terrenos de uso público, y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15.1 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional de imposición del tributo y de aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley citada.

Anguiano, a 3 de Octubre de 1990.— El Alcalde, Gregorio Sáenz Lopez.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Aprobación definitiva de la imposición de tributos III.C.1385

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 59, de fecha 12 de Mayo de 1990, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Bobadilla, a 9 de Agosto de 1990.— El Alcalde, Ciriaco Tobías

Azofra.

Don Jesús Tome Rando, Secretario de Admón. Local con ejercicio en el Ilmo. Ayuntamiento de Bobadilla, del que es Alcalde-Presidente Don Ciriaco Tobías Azofra.

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento celebró sesión pública ordinaria en primera convocatoria el día seis de Abril de mil novecientos noventa, cuyo borrador es del tenor literal siguiente:

“5.1.— Se da cuenta por la Alcaldía de la memoria e informes técnicos obrantes en el expediente, respecto de la imposición del Precio Público por la prestación de servicios, realización de actividades, o concesiones de terrenos en el Cementerio Municipal, así como del contenido de la Ley 39/1988, de 29 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

— La Corporación, por unanimidad, que representa el quorum de la mayoría absoluta exigido por el art. 47.3 párrafo H) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, adoptó el siguiente acuerdo:

a) Aprobar, con carácter provisional, la imposición del precio público por la prestación de servicios, realización de actividades, o concesión de terrenos en el “Cementerio Municipal”, y de su respectiva Ordenanza Fiscal, en los términos que constan en el texto anexo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15.1 y 17.1 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

b) Exponer al público el presente acuerdo provisional durante el plazo de treinta días, mediante anuncios al efecto publicados en el Tablón de Edictos y en el B.O.R., dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

c) En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo, y aprobación de la respectiva Ordenanza Fiscal.”

Y para que conste, y surta efectos, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde Presidente, en Bobadilla, a 16 de Abril de 1990.— VºBº El Alcalde-Presidente.

CEMENTERIOS MUNICIPALES

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir.— Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Bases y Tarifas.

PARA VECINOS Y RESIDENTES, EMPADRONADOS EN ESTE MUNICIPIO CON UNA ANTELACION MINIMA DE SEIS MESES RESPECTO AL OBITO

CONCEPTO	Pesetas
1.— Nichos temporales por cinco años para un sólo cuerpo	
2.— Sepulturas temporales por cinco años para cuerpos	
3.— Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo	
4.— Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos	
5.— Terrenos por 99 años para construir panteones, mausoleos, etc. a 11.111,10 Pts. el metro cuadrado, con un máximo de 9 m2 por unidad	100.000

PARA CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE.

CONCEPTO	Pesetas
1.— Nichos temporales por cinco años para un solo cuerpo	
2.— Sepulturas temporales por cinco años para cuerpos	
3.— Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo	
4.— Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos	
5.— Terrenos por ... años para construir panteones,	

mausoleos, etc. ... a ... Pts. el metro cuadrado

Artículo 4.— Otros servicios. Se establece un canon por conservación y limpieza; dos veces al año, una de ellas inmediatamente antes del primero de noviembre se realizarán por el Ayuntamiento labores de limpieza y reparación, cobrándose, anualmente, por este concepto una tasa de ... pesetas por cada sepultura.

Administración y cobranza.

Artículo 5.— Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del C. Civi .

Artículo 6.— Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 7.— Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 8.— Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etcétera, serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 9.— Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Artículo 10.— Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijan los técnicos municipales y su coste será a cargo particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquél momento importe la construcción de otra igual.

Artículo 11.— En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Artículo 12.— Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 13.— Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Artículo 14.— Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre el que en su día se solicitó y le fue concedido.

Artículo 15.— El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artículo 16.— No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Artículo 17.— Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 18.— Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares; o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

Artículo 19.— Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 20.— 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación.

Artículo 21.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1991 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 21 artículos, fue aprobada por la Corporación en forma provisional en sesión de 6 de Abril de 1990, por unanimidad; y entrará en vigor conforme a las disposiciones legales vigentes. En Bobadilla, a 25 de Junio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1386

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.605.000
2	Impuestos indirectos	190.000
3	Tasas y otros ingresos	1.550.000
4	Transferencias corrientes	700.000
5	Ingresos patrimoniales	3.350.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	1.868.340
TOTAL INGRESOS		8.263.340
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.052.640
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.794.578
4	Transferencias corrientes	475.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	2.491.122
9	Variación de pasivos financieros	450.000
TOTAL GASTOS		8.263.340

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Brieva de Cameros, a 25 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1309

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	780.000
2	Impuestos indirectos	200.000
3	Tasas y otros ingresos	1.000.000

4	Transferencias corrientes	740.000
5	Ingresos patrimoniales	410.000
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	1.870.000
	TOTAL INGRESOS	5.000.000

GASTOS

	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones de personal	482.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.227.000
3	Intereses	170.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	3.121.000
	TOTAL GASTOS	5.000.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Canillas de Río Tuerto, a 27 de Agosto de 1990.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de la Tasa de Recogida de Basuras III.C.1406

Adoptado por la Asamblea Vecinal el acuerdo provisional de imposición y ordenación de la Tasa de Recogida de Basuras y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, afectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de esta Entidad, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 73 de fecha 14 de Junio de 1990, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación de la Tasa de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 17-4 de la Ley 39/1988, y art. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo y ordenanza, elevada a definitiva, a todos los efectos legales, y especialmente a su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza, podrán interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Canillas de Río Tuerto, a 17 de Septiembre de 1990.— El Alcalde, Juan José Torrecilla Ibáñez.

Maribel Clara Estebas Martínez, Secretaria del Concejo Abierto de Canillas de Río Tuerto, del que es Alcalde Presidente D. Juan José Torrecilla Ibáñez.

Certifico: Que la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada en fecha 28 de Mayo de 1990, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Imposición y ordenación de la Tasa por Recogida de Basuras.—

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de 21 de Mayo de 1990, e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de la Tasa de Recogida de Basuras, la Asamblea Vecinal, por unanimidad de los Sres. asistentes, que representan un número superior a la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

1º.— Aprobar con carácter provisional, conforme determina el art. 17.1 de la Ley 39/88 la imposición y ordenación de la Tasa de Recogida de Basuras.

2º.— Que este acuerdo, expediente y ordenanza, se expongan al público, durante el plazo de treinta días hábiles, por medio de edicto que se fijará en los lugares de costumbre y se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que durante dicho periodo, los interesados a que se refiere el art. 18 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, puedan examinarlos en la Secretaría Municipal, y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

3º.— En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales”.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Canillas de Río Tuerto, a dieciséis de Julio de mil novecientos noventa.— Vº. Bº. El Alcalde.

**ORDENANZA Nº 7
CONCEJO ABIERTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO
TASA DE RECOGIDA DE BASURAS**

Artículo 1º.— Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora

de bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Concejo establece la Tasa por recogida de basuras, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.— Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.— Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.— Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.— Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal y estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6º.— Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá:

Concepto	ptas.
Por vivienda, al trimestre.....	540

2. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Artículo 7º.— Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8º.— Declaración, Liquidación e Ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º.— Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Diligencia.— Para hacer constar que el texto de la Ordenanza que antecede ha sido aprobado con carácter provisional por el Concejo Abierto de Canillas de Río Tuerto en sesión de fecha 28 de Mayo de 1990, habiéndose elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones.

Canillas de Río Tuerto, a 17 de Septiembre de 1990.— Vº Bº. El Alcalde.
La Secretaria.

Aprobación definitiva del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas
II.C.1407

Adoptado por la Asamblea Vecinal el acuerdo provisional de imposición y ordenación del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de esta Entidad, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 82 de fecha 5 de Julio de 1990, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación del precio público de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/38, Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 17-4 de la Ley 39/1988, y art. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, a continuación se insertan los textos integros del acuerdo y ordenanza, elevada a definitiva, a todos los efectos legales, y especialmente a su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza, podrán interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Canillas de Río Tuerto, a 17 de Septiembre de 1990.— El Alcalde, Juan José Torrecilla Ibáñez.

Maribel Clara Estebas Martínez, Secretaria del Concejo Abierto de Canillas de Río Tuerto, del que es Alcalde Presidente D. Juan José Torrecilla Ibáñez.

Certifico: Que la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada en fecha 25 de Junio de 1990, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Imposición y ordenación del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.—

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de 21 de Mayo de 1990, e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; la Asamblea Vecinal, por unanimidad de los señores asistentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda:

1º.— Aprobar con carácter provisional, conforme determina el art.17.1 de la Ley 39/88 la imposición y ordenación del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2º.— Que este acuerdo, expediente y ordenanza, se expongan al público, durante el plazo de treinta días hábiles, por medio de edicto que se fijará en los lugares de costumbre y se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que durante dicho período, los interesados a que se refiere el art. 18 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, puedan examinarlos en la Secretaría Municipal, y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

3º.— En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales”.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Canillas de Río Tuerto, a dieciséis de Julio de mil novecientos noventa.— Vº.Bº. El Alcalde.

ORDENANZA N° 6

CONCEJO ABIERTO DE CANILLAS DE RIO TUERTO
PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1º.— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el 41. A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Concejo Abierto establece el precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— Obligados al Pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.— Cuanía.

1. No se establece distinción alguna entre las distintas calles

comprendidas dentro del casco urbano.

2. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa 1º ocupación de la vía pública con mercancías y materiales de construcción.

Concepto pesetas

Por metro cuadrado de superficie ocupada al día..... 50

Tarifa 2º vallas, puntales, asnillas, andamios etc.

Concepto pesetas

Por metro lineal de superficie ocupada al día..... 50

4. Normas de aplicación de las Tarifas:

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a ocho días, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa primera sufrirán un recargo del ciento por cien, y en el caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán igualmente recargadas en un 100 por 100.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán a partir del tercer mes desde su instalación o concesión un recargo del 100 por 100.

c) En las obras de pintura y reboque de fachadas, las tarifas resultantes de la aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán el recargo que se determina en el punto anterior del 100 por 100, a partir del primer mes de su instalación o concesión.

Artículo 4º.— Normas de Gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Para responder de ello, los obligados al pago deberán depositar en este Concejo, antes de la retiradas de la correspondiente licencia, una fianza por importe del doble de las cantidades que se liquiden para cada aprovechamiento.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja.

5. La Presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 6º.— Obligación de Pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de dicho precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Concejo Abierto, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las Oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de La Rioja” y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Diligencia.— Para hacer constar que el texto de la Ordenanza que antecede ha sido aprobado por el Concejo Abierto de Canillas de Río Tuerto en sesión de fecha 25 de Junio de 1990 con carácter provisional, habiéndose elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones.

Canillas de Río Tuerto, a 17 de Septiembre de 1990.— Vº.Bº. El Alcalde.
La Secretaria.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Apertura de cobranza de la Tasa de recogida de Basuras y de Saneamiento, así como de las cuotas del Servicio Municipal de Agua, correspondiente al semestre 1º de 1990 III.C.1396

El Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Casalarreina

(La Rioja):

Hace saber: Que durante los días 10 y 11 de Octubre, estarán al cobro en las oficinas del Ayuntamiento en horario de 18 a 20 horas, y el día 13 de Octubre de 11 a 13 horas los recibos correspondientes a los conceptos arriba indicados.

Los contribuyentes afectos a este impuesto que no satisfagan sus recibos durante los días señalados al cobro en el Municipio, podrán hacerlo en la oficina de Recaudación de este Ayuntamiento situada en Logroño, calle Bretón de los Herreros nº 3, 2º Dcha., de lunes a viernes, en horario de 5 a 8 de la tarde.

Periodo de pago: del 1 de Octubre de 1990 al 30 de Noviembre de 1990. Al vencimiento del periodo de pago en voluntaria se iniciará la vía de apremio con el recargo correspondiente.

Se recuerda que para hacer efectivo el pago de estos recibos podrán hacer uso, quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación en Entidades Bancarias/Cajas de Ahorros, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.

Lo que se hace público para el conocimiento general, en Casalarreina, a uno de Octubre de mil novecientos noventa.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Exposición pública de Padrones de Tasas III.C.1397

Con fecha 15 de Septiembre de 1990, este Ayuntamiento, en Sesión Plenaria aprobó los Padrones Fiscales de:

Tasa por Servicio Municipal de Agua. Julio 89 a Junio 90.—

Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura. 1990.—

Tasa por Servicio de Alcantarillado. 1990.—

Dichos Padrones se exponen al público durante el plazo de un mes, pudiendo los contribuyentes examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Contra la inclusión o cuotas tributarias consignadas en el mencionado documento fiscal, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición ante este Ayuntamiento, previo al Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial.

En Enciso, a 29 de Septiembre de 1990.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Exposición pública del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación U-7 III.C.1387

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de Agosto de 1990, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación de la U-7.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicho Expediente, a información pública por plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Ezcaray, a 22 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable III.C.1376

Adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el acuerdo de aprobación provisional del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable en sesión celebrada el 31 de Julio de 1990.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, publicada mediante anuncio fijado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 97, de fecha 9 de Agosto de 1990, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la citada Ley de 2 de Abril de 1985, a continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales y, especialmente, el de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, de conformidad con los artículos 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y 53.e de la Ley de 27 de Diciembre de 1956, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, previa la interposición ante este Ayuntamiento, con carácter potestativo, de recurso de reposición, en el plazo de un mes. Los plazos se computarán, en cualquier caso, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Haro, a 17 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

D. José Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Haro.

Certifico: Que en sesión celebrada el día 31 de Julio de 1990, el Pleno

del Ayuntamiento adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Dada cuenta del Proyecto de Reglamento del Servicio Municipal de Suministro de Agua Potable a domicilio elaborado por los Servicios Técnicos Municipales.

Vistas las disposiciones de los artículos 55 y 56 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Vista la Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal nº 3.2.3, reguladora del Precio Público por Suministro de Agua, en la que se dispone que “todos los demás aspectos referentes a la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio y a los demás que tienen relación con el mismo serán regulados por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas que tal efecto apruebe el Ayuntamiento”.

Visto el Informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Servicios, incluyendo las matizaciones propuestas por la misma respecto del texto del Reglamento.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1) Aprobar con carácter provisional el Reglamento del Servicio Municipal de Suministro de Agua Potable, con arreglo a las facultades conferidas por los artículos 22.2 d) de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 55 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, en los términos señalados en el anexo a este acuerdo.

2) Someter a información pública el expediente, mediante exposición en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

3) Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos prevenidos en el apartado anterior.

4) Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo”.

Y para que conste y surta los efectos procedentes expido la presente certificación, con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde, en Haro, a diecisiete de Septiembre de 1990.— Vº. Bº., El Alcalde. El Secretario.

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.— 1) El objeto del presente Reglamento es la regulación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de la Ciudad de Haro, que será prestado por el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración.

2) El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad suficiente y a un coste razonable.

CAPITULO II DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Artículo 2º.— No se suministrará agua sin que el usuario haya suscrito el correspondiente contrato directamente con el Ayuntamiento, según el modelo de impreso que figura como anexo al final del presente Reglamento.

Artículo 3º.— El peticionario de suministro de agua deberá justificar:

a) Si lo solicita para el uso doméstico en edificio de nueva creación, que le ha sido concedida licencia de habitabilidad.

b) Si lo solicita para obras, que ha obtenido la licencia municipal correspondiente.

c) Si para comercio o industria, que tiene licencia de apertura.

En todo caso, será necesario presentar el “Boletín de Instalación” expedido por fontanero autorizado y visado por el órgano estatal o autonómico competente para autorizar este tipo de instalaciones.

Artículo 4º.— 1) Podrá adquirir la condición de usuario, y estará legitimado para contratar el suministro directamente con el Ayuntamiento, toda persona física o jurídica que disfrute del uso de la vivienda o del local de que se trate cuando tenga la condición de propietario o arrendatario.

2) Cuando el peticionario ostente cualquier otro título legítimo sobre el inmueble (usufructuario, precarista, habitacionista, etc.), deberá recabar el permiso del propietario de la finca, que se considerará concedido si éste suscribe, juntamente con el peticionario del suministro, el contrato correspondiente.

3) La suscripción de la solicitud implicará una amplia autorización tanto para la práctica, en el inmueble o local, de los trabajos necesarios, como para las visitas de inspección que se precisen.

Artículo 5º.— En los supuestos en que el usuario del servicio transmita su derecho sobre el inmueble a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que dicha transmisión se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la misma y que, además, el nuevo titular suscriba el contrato correspondiente. No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por resuelto el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Artículo 6º.— 1) El contrato suscrito entre Ayuntamiento y usuario tendrá duración indefinida, estando obligado el último a comunicar por escrito su deseo de dar por terminado el suministro de agua con un mes de anterioridad a la fecha en que haya de causar baja en el servicio y en la cual

entenderá, así mismo, resuelto el presente contrato.

2) Para solicitar la baja en el servicio deberán abonarse previamente los recibos pendientes de pago.

CAPITULO III DEL SUMINISTRO DEL AGUA

Artículo 7º.— El suministro, por razón de su destino o aplicación, se clasificará en:

- a) Doméstico, cuando se trate de suministro de agua a viviendas.
- b) Industrial, cuando el suministro se efectúe a industrias y locales comerciales.
- c) Para obras y construcciones, cuando se trate de suministro específico para dicha actividad.
- d) Extraordinario, referido a cualquier otro suministro distinto del anterior.

Artículo 8º.— 1) El suministro de agua a un edificio requiere una instalación compuesta de red interior general, red interior particular, acometida y contador.

2) El Ayuntamiento concederá el suministro solicitado previo expediente en el cual se justifique que la presión del agua, el consumo previsible, la situación de la finca y la capacidad de la red, lo permiten.

3) El Ayuntamiento no estará obligado a facilitar agua para fines agrícolas.

Artículo 9º.— El usuario no podrá, bajo pretexto alguno, afectar modificaciones en las cañerías, llaves, contadores u otras instalaciones sin previa autorización del Ayuntamiento, ni tampoco destinar el agua a servicios de distinta clase de aquellos para los que se contrató el suministro, o trasvasarla de unas fincas a otras.

Artículo 10º.— 1) El Ayuntamiento garantizará el suministro de agua en los términos y condiciones que se consignan en el contrato, salvo caso de fuerza mayor.

2) tendrá prioridad el suministro para fines domésticos. Si por agotamiento de caudales, averías, multiplicación de consumo o cualquier otra causa similar escasease el agua, el Ayuntamiento podrá restringir sin dilación el suministro para fines no domésticos, garantizando el doméstico.

Artículo 11º.— Cuando en una finca correspondiente a un sólo usuario existan simultáneamente diferentes tipos de uso de agua, el usuario estará obligado a diferenciar las instalaciones mediante contadores independientes, suscribiendo, en consecuencia, tantos contratos como destinos vaya a recibir el agua suministrada.

Artículo 12º.— 1) El suministro de agua a un edificio se efectuará mediante contadores divisionarios que midan los consumos particulares de cada usuario, instalados en batería o centralizados en un único elemento común del inmueble.

2) El suministro destinado a instalaciones de agua caliente o calefacción central se realizará mediante la correspondiente toma de la acometida al edificio. Dicha toma irá provista de los siguientes elementos: llave de paso, contador y válvula de retención contra retorno. No será necesaria la instalación de contadores de agua caliente divisionarios, girándose las facturaciones de consumos a nombre de la comunidad de propietarios de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.

CAPITULO IV DE LOS CONTADORES

Artículo 13º.— La modalidad de suministro por contador será la única en todo el término municipal, por lo que será obligatoria la instalación de aparatos-contadores en los inmuebles objeto del suministro, cualquiera que sea el uso a que se destine el agua.

Artículo 14º.— 1) El Ayuntamiento determinará en cada caso el tipo de contador, su diámetro y emplazamiento más adecuados, teniendo en cuenta el mínimo a que el abonado se obliga, el consumo efectivo, las características de la red y las condiciones del inmueble que se deba abastecer. El Ayuntamiento, así mismo, instalará los contadores en el emplazamiento fijado.

2) El contador será de un sistema y modelo aprobado por el Estado.

Artículo 15º.— Los contadores estarán precintados, quedando rigurosamente prohibido al usuario cualquier manipulación del mismo.

Artículo 16º.— 1) El usuario deberá mantener el contador en buen estado de conservación y funcionamiento.

2) El Ayuntamiento podrá efectuar cuantas verificaciones de contadores considere necesario, o llevar a cabo su sustitución.

3) Serán de cuenta del usuario todos los gastos originados como consecuencia de la reparación o sustitución de un aparato contador debida a su deterioro o rotura derivada de una acción violenta o negligente.

Artículo 17º.— El personal encargado de la inspección y vigilancia del servicio, debidamente autorizado por el Ayuntamiento, tendrá acceso a las habitaciones o locales donde se halle instalado el contador, pudiendo, así mismo, inspeccionar todas las instalaciones interiores de conducción de agua.

CAPITULO V DE LA ACOMETIDA, LLAVES DE MANIOBRA E INSTALACIONES INTERIORES DEL SUMINISTRO

Artículo 18º.— 1) La acometida es la tubería que enlaza la instalación

general interior del inmueble con la red de distribución. Su instalación se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al propietario del inmueble, y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal, consumo previsible, situación del local a suministrar y servicios que comprende.

2) Cada finca tendrá normalmente una acometida que enlazará con la red de distribución, en cuanto sea posible, con su punto más próximo.

Artículo 19º.— Las llaves de maniobra de la cometida serán: llave de toma, llave de registro y llave de paso. Su ubicación y acometida se ajustará a lo preceptuado en las normas básicas para las instalaciones de suministro de agua contenidas en la normativa vigente.

Artículo 20º.— 1) Las instalaciones interiores generales y las interiores particulares de los edificios serán llevadas a cabo por un instalador autorizado del órgano estatal o autonómico competente, ajustándose a las normas básicas citadas en el artículo anterior.

2) Las instalaciones interiores del usuario estarán sometidas a la inspección del Ayuntamiento al objeto de comprobar si se cumple por parte de aquél lo preceptuado en las disposiciones vigentes. El Ayuntamiento podrá negar el suministro de agua hasta tanto no se corrijan las deficiencias que por tal motivo pudiesen existir.

CAPITULO VI DE LA APLICACION DE LAS TARIFAS

Artículo 21º.— El precio público aplicado al suministro se ajustará a las tarifas contempladas en cada momento en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 22º.— tal como establecen las tarifas aprobadas, cuando el consumo efectuado sea inferior al fijado como mínimo, se facturará el importe mínimo, independientemente de lo que señale el contador. Fuera de dicho caso, la facturación del consumo se ajustará a lo señalado por el contador, incluyendo los excesos sobre el mínimo. A tal efecto, un funcionario o empleado del Ayuntamiento anotará en el libro-registro correspondiente las indicaciones del contador sobre el volumen consumido, pudiéndose, en caso de ausencia del usuario en el momento de la lectura, requerirse para que facilite al Ayuntamiento la numeración señalada en su contador.

2) Si por el mal funcionamiento de un contador no puede conocerse el consumo realizado, la facturación se extenderá según la lectura correspondiente al mismo trimestre del año anterior. De igual modo se procederá en los casos de avería en las demás instalaciones.

3) Cuando la imposibilidad de la lectura se deba a cualquier otra causa que no sea el impedimento del acceso al contador por parte del usuario, se facturará el consumo mínimo hasta tanto se proceda a una nueva lectura en la que se compruebe al exceso total acumulado hasta la fecha.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23º.— 1) Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el usuario pueda incurrir por la realización de actos que este Reglamento prohíbe, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, podrá suspender, previos los trámites reglamentarios procedentes, el suministro de agua en los siguientes casos:

a) Por falta del pago de los importes de dos recibos consecutivos, salvo que haya en curso una reclamación acompañada de la correspondiente garantía que cubra el total de la deuda, en cuyo caso se esperará a su resolución expresa.

b) Por no permitir el abonado la entrada del personal autorizado para revisar las instalaciones.

c) Por practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.

d) Por negarse a la instalación del preceptivo contador, previo requerimiento municipal.

2) En caso de reincidencia por parte del usuario en los actos señalados en los puntos b) y c) del apartado anterior, así como en el supuesto de persistir en el impago de los recibos extendidos por consumo de agua y demás servicios durante, al menos, tres trimestres, el Ayuntamiento dará por resuelto definitivamente el contrato mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno.

Artículo 24º.— Sin perjuicio de la posibilidad de suspender el suministro de agua cuando así proceda según el artículo anterior, en caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento podrán imponerse sanciones de carácter pecunario, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril.

Artículo 25º.— Como consecuencia de las inspecciones, revisiones o comprobaciones que se efectúen por incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, se levantarán actas en las que se harán constar:

- motivos que las originan,
- lugar, fecha y hora en que se efectuó la comprobación,
- resultados obtenidos,
- y los abonados, sectores o zonas afectadas por deficiencias del servicio.

Artículo 26º.— Las sanciones administrativas que se impongan deberán

ajustarse al procedimiento regulado en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO VIII DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

Artículo 27º.— El Ayuntamiento sólo responderá de los daños y perjuicios ocasionados a particulares cuando aquellos se deriven de actuaciones llevadas a cabo por personal a su servicio o por omisiones negligentes en el mantenimiento de la red general.

Artículo 28º.— El usuario será responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del suministro contratado se puedan producir a terceros, por desperfectos o anomalías en la red interior particular o manipulaciones en las acometidas y red general que le sean imputables.

CAPITULO IX DE LA JURISDICCION COMPETENTE

Artículo 29º.— Tanto el usuario como el Ayuntamiento quedarán sometidos a los Tribunales con jurisdicción en el municipio de Haro, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en este Reglamento, regirán las disposiciones del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y las normas básicas para instalaciones de suministro de agua aprobadas por el Ministerio competente, vigentes en cada momento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Calendario del contribuyente del mes de Octubre de 1990 III.C.1408

Conceptos cuyo período de pago finaliza el 31 de Octubre de 1990:
— Precio Público por Servicio Guardería Municipal, Octubre de 1990.
— Tasa por Servicios Matadero Municipal, Agosto de 1990.
— Precio Público por Ocupación puestos Mercados Municipales, Octubre 90.
— Canón Concesiones Diversas, Locales y Kioscos, Septiembre de 1990.
— Cuotas de Amortización Viviendas, Agosto de 1990.
— Cuotas de Anajenación Viviendas, Octubre de 1990.
— Renta Viviendas Municipales, Septiembre de 1990.
Notas de interes: Oficina cobratoria: Sección de Recaudación, Casa Consistorial (Planta Baja). Horario: de 9 a 13,30 horas.
Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.
Logroño, 24 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

Plazos de ingreso del Impuesto Municipal sobre la Radicación e- jercicio 1990 III.C.1409

La cobranza de este Impuesto se realizará en los siguientes períodos:
Recaudación voluntaria: Del 1 de Octubre al 30 de Noviembre de 1990.
Recaudación ejecutiva con recargo del 20%: Finalizado el plazo anterior, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.
Oficina cobratoria: Sección de recaudación; Avda. de la Paz, 11 Edificio Ayuntamiento.
Horario: de 9 a 13,30 de todos los días laborables.
Logroño, 24 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

Plazos de ingreso de la Licencia Fiscal de actividades Profe- sionales y de Artistas. Año 1990 III.C.1410

La cobranza de este Tributo se realizará en los siguientes períodos:
Recaudación voluntaria: Del 1 de Octubre al 30 de Noviembre de 1990.
Recaudación ejecutiva con recargo del 20%: Finalizado el plazo anterior, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.
Oficina cobratoria: Sección de recaudación; Avda. de la Paz, 11 Edificio Ayuntamiento.
Horario: de 9 a 13,30 de todos los días laborables.
Logroño, 24 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

Plazos de ingreso de la Licencia Fiscal de actividades Comer- ciales e Industriales. Año 1990 III.C.1411

La cobranza de este Tributo se realizará en los siguientes períodos:

Recaudación voluntaria: Del 1 de Octubre al 30 de Noviembre de 1990.
Recaudación ejecutiva con recargo del 20%: Finalizado el plazo anterior, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.
Oficina cobratoria: Sección de recaudación; Avda. de la Paz, 11 Edificio Ayuntamiento.
Horario: de 9 a 13,30 de todos los días laborables.
Logroño, 24 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

Plazos de ingreso del Impuesto sobre bienes inmuebles. Ejerci- cio 1990 III.C.1412

La cobranza de este Impuesto se realizará en los siguientes períodos:
Recaudación voluntaria: Del 1 de Octubre al 30 de Noviembre de 1990.
Recaudación ejecutiva con recargo del 20%: Finalizado el plazo anterior, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.
Oficina cobratoria: Sección de recaudación; Avda. de la Paz, 11 Edificio Ayuntamiento.
Horario: de 9 a 13,30 de todos los días laborables.
Logroño, 24 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

Plazos de ingreso del Impuesto sobre bienes de naturaleza Rús- tica. Año 1990 III.C.1413

La cobranza de este Impuesto se realizará en los siguientes períodos:
Recaudación voluntaria: Del 1 de Octubre al 30 de Noviembre de 1990.
Recaudación ejecutiva con recargo del 20%: Finalizado el plazo anterior, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.
Oficina cobratoria: Sección de recaudación; Avda. de la Paz, 11 Edificio Ayuntamiento.
Horario: de 9 a 13,30 de todos los días laborables.
Logroño, 24 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la delimitación de la Unidad de Actua- ción y determinación del sistema de ejecución por cooperación C/ Valderuga III.C.1421

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de Julio de 1990, aprobó definitivamente la delimitación de la Unidad de Actuación y determinación del sistema de ejecución por cooperación en C/ Valderuga.
De conformidad con lo establecido en los artículos 98.1 de la Ley del Suelo y 101.1 del Reglamento de Gestión Urbanística dicha aprobación definitiva supone la iniciación, por ministerio de la Ley, del expediente de reparcelación de la Unidad de Actuación.
Lo que se publica en cumplimiento del artículo 101.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.
Logroño, 20 de Septiembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MEDRANO

Período de pago de cuotas de las contribuciones especiales para financiar las obras de mejora de caminos III.C.1423

Concluida la ejecución de la obra titulada mejora y afirmamiento de caminos en Medrano, y aprobada la liquidación del expediente de contribuciones especiales instruido para la financiación parcial de la misma, que arroja el siguiente resultado: Cuota definitiva: 267 ptas. área; Cobrado a cuenta: 187 ptas. área; Liquidación pendiente de cobro: 80 ptas. área.
Se hace saber: Que el plazo para el pago voluntario de las cuotas resultantes de la liquidación, a razón de 80 ptas. por área de las fincas rústicas afectadas por la realización de la obra es desde el quince de Septiembre al quince de Noviembre de mil novecientos noventa. Lugar: Secretaría Municipal, en horas de nueve a dos.

Y para que sirva de notificación a los siguientes contribuyentes, cuyo domicilio es desconocido: Alcalde Montenegro Fermín, Alcalde Sotés Victor, Alonso Martínez Natividad, Azofra Diez Alejandro, Barriobero Izquierdo Eusebia, Basabe Diez José, Blanco María, Blanco Sáenz Fructuoso y Gregorio, Blanco Sotés Enrique, Cabezón Renta Cayetano, Calderón Molina Tomás, Cerrolaza Ramírez Gabriel y Gregorio, Corral Fernández Victor, Crespo Gonzalo Eusebio, Cuadra Martínez Fulgencio, Daroca Ramírez Ramos, Diez Azofra Esteban, Diez del Pozo Pablo, Diez García Domingo, Diez Justa Francisco, Diez Ruiz Gregoria, Diez Ramírez Victoriano, Domínguez Sánchez Manuel, Durán García Liboria, Echapresto Martínez Carmelo, Fernández Hera Bartolomé, Fernández Jiménez José, Fernández Romero Rufo, García Pastor Eulogio, Gonzalez Blanco Desiderio, González del Campo Fernando, González Diez María, González Montenegro Venancio, González Sotés Fernando, Gonzalez Zabala Teresa, Hernández García María, Jalón Cerrolaza Julia, Justa Marín Rosario, Labarra Rodríguez Miguel, Laguna Sotés Ignacio, López Ramírez Pedro, Marín Fernández Manuel, Marín González Florencio, Marín Ruíz Asunción y Celedonio, Martínez Sáenz Demetrio, Medrano Navajas Martín, Merino Diez Fermina, Montenegro Aragón Nicolás, Montenegro Mayoral Millán, Montenegro Pérez Fermín, Nestares Martínez Mercedes, Osma Rodríguez Cipriano,

Padilla López Marcos, Padilla Romero Benedicta y Domingo, Padilla Sotés Juan y Juliana, Pascual Pascual Donato, Pascual Rodríguez Juan, Pastor Ubis José, P. Caballero Armentia Antonia y Saturnina, Pérez Chapresto Marina, Pérez González Damiana, Pérez Ramírez Petra y Tomás, Ramírez Julio y 1, Ramírez Cerrolaza Josefa y Pedro, Ramírez Diez Victoriano, Ramírez Silveria, Rodríguez Bastida Margarita Hds., Rodríguez Mayoral Andrés, Ruiz Diez Manuel, Ruiz González Amós, Ruiz Sotés Fidel y Rufino, San Miguel Montenegro Severiana, San Miguel Verde Lorenzo, Sola Fernández Esperanza y 2, Sotés Montenegro Gregorio, Sotés Pastor Juan, Sotés Ramírez Angela, Terroba Ruiz Raúl, Ugarte Diez Agustina, Aniceto, Donato y Fermín, Usua Navajas Luis, Alvarez Jalón Caridad, Bastida Cuevas, Emilia Germán y Demetrio, Cerrolaza Lasheras Avelino, Cuevas Alcalde Carlota, Diez Alvarez Primitivo, Diez Blanco M. Jesus, Diez Durán Pedro y Rosario, Diez Eguiluz Begoña y Santiago, Diez Gonzalo Soledad, Diez Padilla Francisco Justino y Marcelina, Diez Romero Josefa, Duran Diez Carmen y Josefa, Fernández Martínez Clara, Hernaiz Bastida Araceli, Hernaiz Cerrolaza Santiago, Ibáñez Ramírez Delfina, López S. Miguel Ricardo, Martínez Narciso, Montenegro Cerrolaza Paula, Montenegro Laguna Bernabé, Montenegro Sotés Juan, Navajas Romero Pedro, Padilla San Miguel Antonio, Pascual Montenegro Andrés, Carmen Jesús, Juliana, Pedro, Regina y Victorina, Pérez Caballero Ana, Pérez C. Reinares Fermín, Pérez Cerrolaza Pedro, Pérez Chapresto Victoriano, Ramírez Ruiz Francisco, Ramírez Zabala Paulino, Reinares Laserna Serafina, Ruiz Ruiz Arturo y Cirilo, Ruiz Sáenz Fausta, y Sáenz Diez Francisca.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Medrano, 1 de Octubre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OLLAURI

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1425

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.430.000
2	Impuestos indirectos	850.000
3	Tasas y otros ingresos	11.209.765
4	Transferencias corrientes	2.500.000
5	Ingresos patrimoniales	468.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	10.781.620
TOTAL INGRESOS		28.239.385
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.921.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	6.621.000
3	Intereses	426.920
4	Transferencias corrientes	700.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	18.296.117
9	Variación de pasivos financieros	274.348
TOTAL GASTOS		28.239.385

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Ollauri, a 16 de Junio de 1990.— El Alcalde.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Edicto anunciando suspensión de subasta de bienes muebles V.A.1105

D. Abilio Perez Milla, Jefe Regional de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja,

Hago saber: Que publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 108 de fecha 4 de Septiembre de 1990, Anuncio de subasta de bienes muebles embargados a la empresa "TEXTIL QUEMADA S.A.", a celebrar el próximo 4 de Octubre de 1990.

Por medio del presente Edicto, acuerdo:

Dejar sin efecto el publicado y suspender sin día la subasta anunciada. Logroño, 1 de Octubre de 1990.

Subasta de bienes muebles V.A.1106

Dª Mª del Carmen Las Heras Perez-Caballero, Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Delagación de Hacienda Especial de La Rioja,

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido por la Unidad de Recaudación de esta Delegación contra la empresa PINTURAS GONSI S.A. por débitos a la Hacienda Pública, cuyo importe acumulado por principal y recargo de apremio asciende a la cantidad de 6.555.479,— ptas., más la de 50.000,— ptas. presupuestada para costas, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

"Providencia.— En la ciudad de Logroño, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa.

Autorizada por la Dependencia de Recaudación la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados en este procedimiento como de la propiedad de PINTURAS GONSI S.A., cuyo embargo se realizó por Diligencia de fecha 25 de Enero 1990, precédase a su celebración señalando para tal acto el día veinticinco de Octubre de 1990 y hora de las nueve treinta en el Salón de Actos de esta Delegación, sito en Logroño, calle de Victor Pradera nº 4.

Obsérvese en su tramitación las prescripciones de los Arts. 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes, y a los demás interesados que se señalan en el art. 136, con la advertencia de que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarlos, pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por Edictos en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, así como en el del Excmo. Ayuntamiento de Logroño y publíquese asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja".

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto, advirtiendo a las personas que deseen licitar que las Condiciones

por las que se ha de regir la subasta, son las que seguidamente se expresan, y que los bienes a enajenar son los que se describen a continuación de aquellas, con las cargas que les afectan y el tipo de subasta en primera licitación.

CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA

Primera.— Todo licitador depositará previamente ante la Mesa de subasta, fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

Segunda.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, expresando la cantidad ofrecida por el licitador para cada bien o lote de bienes de su interés. Dichos sobres deberán presentarse en la Dependencia de Recaudación de esta Delegación de Hacienda, debiendo incluirse en ellos un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

Tercera.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

Cuarta.— Seguidamente y de no haber sido enajenados los bienes, se procederá a una segunda licitación, con el veinticinco por ciento de mejora sobre la tasación inicial, siendo admisibles en ambas licitaciones las ofertas que cubran los dos tercios del tipo fijado.

Igualmente si ultimado el acto de subasta quedaren los bienes sin enajenar, se celebrará pública Almoneda durante los tres días siguientes al de la subasta.

Quinta.— El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Asimismo deberá hacer efectivos los Tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Sexta.— Las cargas y gravámenes que afectan a los bienes y que han de quedar subsistentes, son las que se harán constar al describirlos.

Séptima.— La Mesa de subasta podrá suspender la misma para la adjudicación directa de los bienes o lotes, si finalizada la primera licitación ésta quedara desierta, según prevé la disposición Adicional 30.1 de la Ley 21/86 de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

Octava.— El deudor con domicilio desconocido, los declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, por medio de presente anuncio.

BIENES A ENAJENAR

Lote único: Furgoneta mixta, marca Citroen, modelo AKS, matrícula

LO-9817-C. Procedencia fabricación nacional. Plazas 2-4. Número HP: 4,91.
 Valoración y tipo de subasta: 100.000 ptas.
 Cargas: No se tiene constancia de la existencia de cargas preferentes a la del Estado.

Dicho vehículo se encuentra depositado en los Almacenes Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, sitios en esta ciudad, término de Prado Viejo.
 Logroño, 18 de Septiembre de 1990.

B. Otros anuncios oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Solicitud de inscripción de Aprovechamientos de Aguas Públicas V.B.1055

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Daroca de Rioja (La Rioja), solicita la inscripción en los Libros Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, de las que viene utilizando procedentes del manantial denominado "Fuente del Santo", con destino al abastecimiento de la población.

Acompaña como justificante de su derecho, un Acta de Notoriedad autorizada por el Notario de Cenicero (La Rioja), D. Francisco Armas Omedes.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de veinte días hábiles, contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Daroca de Rioja (La Rioja), o bien, a partir de la publicación de esta misma nota en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica Paseo de Sagasta, 28 - en horas hábiles.

Zaragoza, 17 de Septiembre de 1990.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de inscripción de Aprovechamientos de Aguas Públicas V.B.1056

El Presidente de la Comunidad de Regantes en formación de Daroca de Rioja (La Rioja), solicita la inscripción en los Libros Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, de las que viene utilizando procedentes del denominado Río Mayor, en el término municipal de Daroca de Rioja (La Rioja), con destino al riego de finca propiedad de los diversos partícipes de la Comunidad, sitas en dicho término municipal, siendo la superficie regable de unas 32 Has., aproximadamente.

Acompaña como justificante de su derecho, un Acta de Notoriedad autorizada por el Notario de Cenicero (La Rioja), D. Francisco Armas Omedes.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de veinte días hábiles, contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Daroca de Rioja (La Rioja), o bien, a partir de la publicación de esta misma nota en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica Paseo de Sagasta, 28 - en horas hábiles.

Zaragoza, 17 de Septiembre de 1990.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de concesión de Aprovechamiento de aguas Públicas V.B.1057

El Gobierno Militar de La Rioja, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de un caudal de 1,30 l/s., a derivar del río Ebro, en el T/M. de Agoncillo (La Rioja), con destino al abastecimiento de la Base Militar de Agoncillo (La Rioja).

La toma se realiza mediante una arqueta situada en el cauce del río Ebro, de la que parte una tubería hasta un pozo de bombeo, situado a 475 ms., de una profundidad de 4,70 ms., conectado a su vez con otro pozo situado en una caseta de bombeo de donde pasa el agua directamente a una balsas

de decantación o a la instalación de la red de riegos y del servicio contraincendios. El agua ya decantada es mezclada algunas veces con la de otro pozo, de 8 ms. de profundidad, si el agua obtenida en este último es de buena calidad, e impulsada a un depósito elevado de regulación donde existe un sistema de cloración automática.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta, núms. 26-28. 50006-Zaragoza, así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el mismo plazo de veinte días estará de manifiesto el original o fotocopia de la documentación técnica presentada, así como del expediente en las oficinas de dicha Confederación Hidrográfica, sitas en Zaragoza, así como en la oficina de este Organismo en Logroño (La Rioja), calle Miguel Villanueva, nº 9, 26071 - Logroño.

Zaragoza, 18 de Septiembre de 1990.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Solicitud de concesión de Aprovechamiento de Aguas V.B.1058

La Comunidad de Regantes en formación de Villalba de Rioja (La Rioja) solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje denominado "El Rave", T.M. de Villalba de Rioja (La Rioja), con destino al riego de 600,000 Has. de extensión, situadas en los términos municipales de Villalba de Rioja, Haro, Cihuri y Sajazarra (La Rioja).

A tal fin aporta el denominado "Proyecto de impulsión, embalse y distribución de agua para riego de t.m. y zona circundante de Villalba de Rioja (La Rioja)", donde en el anejo nº 3 de la memoria, incluye un Estudio Agronómico suscrito conjuntamente por el Ingeniero de Caminos D. Mariano Baratech Ramírez y el Ingeniero Agrónomo D. Julián Lujo Fernández, en Madrid y Julio de 1988; en él se justifican 150 litros/segundo para el riego de 600,000 Has., regándose 226,8000 Has. cada año. Igualmente se describen las obras a ejecutar que, en síntesis, consisten en una instalación de bombeo con un grupo electrobomba sumergible de 400 C.V. de potencia, una tubería de impulsión de 400 mm. de diámetro y 586 metros de longitud, que desagua el caudal en la cola de un embalse de unos 65.000 metros cúbicos de capacidad; la presa se ha proyectado de materiales sueltos de tipo homogéneo, permitiendo la regulación del caudal bombeado. Tiene una altura de 20 metros y un aliviadero de labio fijo de hormigón capaz de desaguar 21,1 m³/sg.

El riego se realiza por gravedad, a partir del desague de fondo de la presa. La red de distribución está formada por un sistema de tuberías de diámetros variables, entre 450 mm. y 140 mm., e hidrantes dispuestos de forma adecuada para dominar toda superficie regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - Sagasta, nº 26-28, Zaragoza - en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto, y en sus oficinas destacadas en Logroño, Calle Miguel Villanueva, nº 9.

Zaragoza, 28 de Septiembre de 1990.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105